

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00571 00

Conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales acumuladas exceda el equivalente a 150 SMLMV (art. 25 ibídem).

Ahora, prevé el numeral 1° del artículo 26 *ejusdem* que la cuantía de los procesos en general se determinará así: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

En el caso concreto se determinó que las pretensiones ascendían a **\$31.377.697,00** cifra que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tratándose de un proceso contencioso de mínima cuantía incluso si se tiene en cuenta que se reclaman intereses moratorios, pues ello es desde noviembre 8 de 2023, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; por ello, se advierte la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia por factor cuantía

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SR.

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306172ff860d98747c595efaef975ada8759c2d25fa620dcce3eb1c84348fe56**

Documento generado en 25/01/2024 01:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>